

CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA EL CONTROL Y ERRADICACIÓN DE BRUCELOSIS Y TUBERCULOSIS BOVINA ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Y COOPEBRISAS,R.L.

Entre nosotros: Rodolfo Coto Pacheco, casado una vez, abogado, vecino de Escazú, San José, portador de la cédula de identidad número tres – ciento dieciocho – seiscientos sesenta y tres, en mi condición de Ministro de Agricultura y Ganadería, según acuerdo de nombramiento N° 002-9 del 08 de mayo del 2002 y en adelante denominado **EL MINISTERIO**, y el Sr. Edgar Rojas Solís, casado una vez, agricultor, vecino de Santa Rosa distrito Brisas de Alfaro Ruiz, Alajuela, cien metros al este y cien metros al norte de la Escuela La Brisa, cédula de identidad número dos – doscientos setenta y dos – ochocientos ochenta y siete, en su calidad de Gerente General de COOPEBRISAS R.L., personería inscrita en el Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, bajo la resolución No.341, del 20 de mayo de 1974, cédula jurídica No. 3-004-051156-17, y en adelante denominado **COOPEBRISAS,R.L.**

CONSIDERANDO

1. Que **EL MINISTERIO y COOPEBRISAS,R.L.**, se proponen desarrollar una serie de acciones con el objetivo de proteger la salud de los hatos pertenecientes a los asociados de la cooperativa.
2. Que para tal fin es necesario la ejecución de una serie de programas de Salud Animal y con ello coadyuvar con la protección de los trabajadores y los consumidores de los productos de origen animal y sus derivados de la cooperativa.
3. Que para el logro de los objetivos es necesario unir esfuerzos y establecer alianzas estratégicas, con el propósito de racionalizar y aprovechar al máximo los recursos oficiales como privados dispuestos a este tipo de programas.
4. Que la Brucelosis y Tuberculosis, son enfermedades zoonóticas de gran importancia para la salud de las personas y que además puede limitar el comercio internacional de productos y subproductos de origen animal, razones por las cuales se encuentran sometidos a control oficial.
5. Que la erradicación de este tipo de enfermedades ha demostrado que constituye para el país, una gran ventaja competitiva en el comercio internacional de productos y subproductos de origen animal.
6. Que es competencia por medio del Ministerio de Agricultura y Ganadería, por medio de la Dirección de Salud Animal, la ejecución y vigilancia del cumplimiento de las normativas sanitarias nacionales en materia pecuaria, además como de aquella dictada por Organismos Internacionales, tal como la Oficina Internacional de Epizootias (OIE).

7. Que la Ley 1207 del 04 de octubre de 1950, declara de utilidad pública la campaña contra la Tuberculosis bovina y con base en ello se han desarrollado una serie de estrategias para erradicar su presencia en el país, tales como el desarrollo por parte de la Dirección de Salud Animal del **MINISTERIO**, del Programa de Hatos Libres.
8. Que el decreto N° 28515- MAG del 25 de noviembre de 1999, Reglamento sobre el Control de Tuberculosis Bovina, determinó que se podrán establecer hatos libres con validez de un año, en cualquier región del país a solicitud de los ganaderos interesados y bajo los criterios técnicos establecidos para tal fin por la Dirección de Salud Animal

Quinta: EL MINISTERIO, realizará las pruebas diagnósticas según los lineamientos establecidos a esos efectos por el código Zoosanitario Internacional.

Sexta: Todos los animales reaccionantes a la Tuberculina y positivos de Brucelosis serán marcados con una "S" en el masetero derecho y enviadas a sacrificio en un matadero con inspección veterinaria, o sacrificio en la propia finca, según lo permita la legislación vigente, comprometiéndose la administración de COOPEBRISAS,R.L., a realizar en forma conjunta con EL MINISTERIO, todas aquellas acciones necesarias para el fiel cumplimiento de esta disposición. Quedando a salvo las competencias del MINISTERIO para que eventualmente pueda ejecutar, de mutuo acuerdo, las acciones sanitarias correspondientes en defensa de la Salud Animal del país.

Sétima: La declaración oficial de los hatos libres de Brucelosis y Tuberculosis, se realizará en cumplimiento de los procedimientos establecidos por EL MINISTERIO, y las normas contenidas en el código Zoosanitario Internacional.

Octava: COOPEBRISAS,R.L., se compromete a dar el seguimiento correspondiente a los hatos declarados libres, con el propósito de mantener esta condición según lo establecen las normas nacionales e internacionales, bajo la supervisión de las autoridades correspondientes del MINISTERIO.

Novena: COOPEBRISAS,R.L., a los efectos de lograr la implementación del presente Convenio de Cooperación Técnica, deberá aportar al MINISTERIO, una lista de sus asociados, localización geográfica y población bovina que va ha ser sometida a los programas de saneamiento.

Décima: El presente Convenio de Cooperación Técnica, será sometido de previo a su ejecución a refrendo de la Contraloría General de la República y tendrá una vigencia de dos años contando a partir del mismo y podrá ser prorrogado por acuerdo de las partes, las cuales de mutuo acuerdo, igualmente podrán dar por rescindido el mismo sin responsabilidad para ninguna de ellas y sin demérito de la facultad del MINISTERIO, de rescindirlo unilateralmente, avisando a la otra parte con dos meses de anticipación a la fecha que se indique.

Leído lo anterior lo encontramos conforme, lo aprobamos y firmamos en dos tantos de igual tenor, en San José, los nueve días de abril del dos mil tres.




Rodolfo Coto Pacheco

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA


Edgar Rojas Solís

GERENTE GENERAL COOPEBRISAS,R.L.



San José, 23 JUN 2003

PROBADO

Contraloría General de la República
Este contrato se refrenda conforme
a los términos y condiciones del
6629-2003 que queda
aprobado.

DIVISIÓN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL
UNIDAD DE AUTORIZACIONES Y APROBACIONES

Al contestar refiérase

al oficio N° **06629**

23 de junio, 2003
DI-AA-1517

Licenciado
Luis Gerardo Dobles Ramírez
Asesor Legal
Ministerio de Agricultura y Ganadería

Estimado señor:

Asunto: Convenio de Cooperación para el Control y Erradicación de Brucelosis y Tuberculosis Bovina, suscrito entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería y COOPEBRISAS S.A.

Damos respuesta al oficio No. 094 ALSAL del 02 de junio del año en curso, recibido por este Organo Contralor el 05 de junio del 2003, mediante el cual somete a nuestra consideración a efectos de otorgar el refrendo constitucional al Convenio de Cooperación para el Control y Erradicación de Brucelosis y Tuberculosis Bovina, suscrito entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería y COOPEBRISAS S.A.

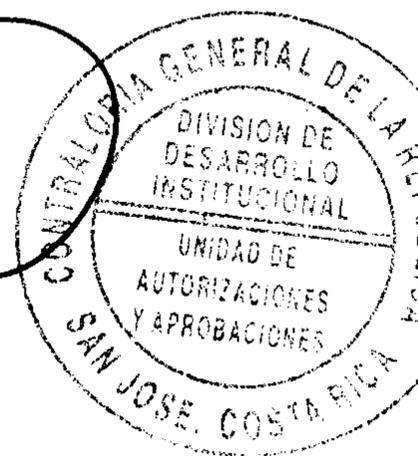
Una vez efectuado el análisis de rigor, y en virtud de la Ley No. 1207, los Decretos Ejecutivos No. 28515-MAG y No. 28514-MAG ambos del 25 de noviembre de 1999, nos complace devolver el documento contractual de mérito debidamente refrendado.

No obstante, la aprobación anterior se encuentra condicionada a que la Administración verifique el efectivo cumplimiento de los fines estipulados dentro del convenio de marras.

Atentamente,



Licda. Cynthia Morales Herra
Fiscalizadora Asociada



CMH/hcha

ci Archivo Central

Ni: 9982

LIC. LUIS GERARDO DOBLES RAMIREZ
ASESORIA LEGAL
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
HACE CONSTAR

Que en el Convenio de Cooperación para el Control y Erradicación de Brucelosis y Tuberculosis Bovina, celebrado entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería de Costa Rica y COOPEBRISAS R.L., firmado el 9 de abril del 2003, se han observado con apego a los mismos los procedimientos pertinentes y lo pactado en el documento es conforme con el Ordenamiento Jurídico aplicable en la materia.

Es conforme. Se extiende la presente a solicitud del Ministerio de Agricultura y Ganadería, para trámite de refrendo del Convenio de Cooperación, ante la Contraloría General de la República, en San José, a los dos días del mes de junio del año dos mil tres.

